

# AJDIP/261-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
<b>40-2020</b>	<b>27-10-2020</b>	<b>DOPA</b>	<b>DE INMEDIATO</b>

### Considerando

1. Que de conformidad con lo regulado en los artículos 10 y 103 de La Ley de Pesca y Acuicultura, se establece que el otorgamiento de la licencia de pesca debe estar condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico que se trate. En ese mismo sentido La Ley de Creación del Instituto Costarricense de pesca y Acuicultura, Ley 7384, determina en su artículo 5 inciso ch) que corresponde al Incopescas regular el abastecimiento de la producción pesquera, destinada al consumo humano en los mercados internos y el de materia prima para la industria nacional.
2. Que del numeral 5° inciso g) de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como de los numerales 10, 50 y 103 de la Ley de Pesca y Acuicultura, se desprende que el otorgamiento de una licencia es un acto discrecional por parte del Estado. La discrecionalidad se evidencia en la valoración que puede efectuar el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura ante la necesidad de garantizar la más adecuada conservación y explotación del recurso marino; no obstante, tal naturaleza no confiere a esa institución un poder de actuación ilimitado, ya que el ordenamiento costarricense establece que sus decisiones en torno al recurso pesquero deben estar fundamentadas en la disponibilidad del recurso, la necesidad del consumo local y suministro de materia prima para la industria costarricense.
3. Que actualmente el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura y el Decreto Ejecutivo número 23943-MOPT-MAG del 5 de enero de 1995 regulan los elementos y el valor por tonelaje neto de registro que debe contemplar el Instituto de Pesca y Acuicultura para el otorgamiento de licencias de pesca para barcos de cerco con bandera extranjera.
4. Que dentro de los lineamientos que determina el ordenamiento jurídico, para el otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco para embarcaciones extranjeras, se deben considerar las necesidades de materia prima para la industria procesadora nacional.
5. Que a raíz de la pandemia que afecta al país se ha aumentado el índice de desempleo y en consecuencia el nivel de la pobreza.
6. Que uno de los productos de mayor consumo y que han incrementado su demanda con la entrada de la pandemia ha sido precisamente el atún enlatado.
7. Que el Estado debe propiciar el fortalecimiento y la permanencia en la actividad de aquellas personas físicas o jurídicas que se dedican a actividades comerciales lucrativas y que la pandemia les ha afectado directa o indirectamente.
8. Que el atún enlatado se encuentra dentro de los productos con tarifa reducida del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), ya que el mismo es una de las principales fuentes de consumo de proteína del quintil con ingresos más bajos del país.
9. Que el país actualmente tiene medidas de protección del recurso como zonas de protección, control satelital sobre embarcaciones extranjeras, verificación del proceso de descarga, aseguramiento de que la materia prima capturada se ponga a disposición de las plantas procesadoras nacionales.
10. Que la industria atunera nacional ha manifestado por medio de oficio de fecha de 22 de setiembre de 2020 y declaración jurada que consta en el expediente, la solicitud de ampliar cuota de captura de atún de origen nacional para lo que resta del año 2020, ante la eventualidad de carecer de materia prima para poder cumplir con los compromisos adquiridos de entrega para el presente año, señalando la necesidad de que se aumente el disponible de atún de origen nacional originalmente autorizado, mismo que una vez analizado en concordancia con los datos e información obtenida, es factible hasta por 9686 TM.

# AJDIP/261-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

11. Que la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola mediante oficio DGT-194-2020 tomando en consideración una actualización de datos y valorando la mejor información disponible, sugiere un ajuste de la cuota de extracción para el año 2020.

12. Que para la toma de estas decisiones se ha determinado que no se está contraviniendo las reglas inequívocas de la lógica y la ciencia, de toda suerte que se busca establecer seguridad alimentaria ante la necesidad de la población de contar con proteína a costos accesibles para alimentar a las familias, amén de que la legislación vigente no contempló la eventual situación de necesidad de la industria procesadora nacional de contar con más materia prima, ante acontecimientos como los que se viven en la actualidad, motivos por los cuales y ante lo manifestado por dicha industria, se hace necesario adoptar el siguiente acuerdo, de manera que no contraviene el ordenamiento jurídico, se asegura la sostenibilidad del recurso pesquero y la atención de alimentos que los costarricenses necesitan, ante las situaciones causadas por la pandemia del Covid 19, ante lo cual el Gobierno de la REPÚBLICA, ha girado las directrices a las instituciones públicas, de hacer lo que jurídica y técnicamente sea procedente para atender las consecuencias de la pandemia.

13. Que esta disposición no contraviene intereses particulares, al tiempo que se adopta en atención del interés público superior de suplir materia prima a la industria procesadora nacional para elaborar alimentos a precios accesibles para las familias costarricenses ante las consecuencias generadas por el Covid-19.

14. Que se cuenta con los criterios e insumos necesarios para adoptar el presente acuerdo y han sido debidamente analizados en el seno la Junta Directiva, siendo que atendiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad pero sobre todo sobre satisfacer el interés públicos superior de Estado de dar seguridad alimentaria a los habitantes de la República, la Junta Directiva, resuelve:

POR TANTO

La Junta Directiva de Incopescas acuerda.

1. Modifíquese los artículo 1 y 4 del acuerdo de Junta Directiva AJDIP/567-2019 del cinco de diciembre de 2019, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Del Límite máximo de captura. El INCOPESCA otorgará para el año 2020, licencias de pesca a embarcaciones atuneras con red de cerco de bandera extranjera, hasta completar un total de 9686 toneladas métricas de atún congelado en salmuera, las cuales deberán verificarse según descargas realizadas en puerto para abastecimiento de la industria procesadora nacional.

Artículo 4°.-Una vez que se hubiese completado el total de 9686 TM permitidas para completar el abasto de atún a la industria procesadora nacional, se suspenderá por el resto del año el otorgamiento de este tipo de licencias.

2. Rige a partir de su aprobación en firme. Notifíquese y publíquese. Acuerdo Firme.

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.  
Secretaria de Junta Directiva.  
INCOPESCA.